

## **RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN (FEMP) PARA EL PERÍODO 2024-2025.**

El eje 2 – *Formación* – del Plan de Empleo de Castilla y León 2021-2024 prevé el Programa de Formación Profesional Específica con Compromiso de Contratación como medida dirigida a la mejora de la empleabilidad de los desempleados de nuestra Comunidad, mediante la adquisición de un nivel de cualificación profesional que les permita adaptarse a los cambios tecnológicos y a la innovación en consonancia con las demandas empresariales, a través de la realización de cursos específicos de formación profesional para el empleo, que conlleven el compromiso de contratación por parte de las empresas o entidades que los desarrollen de un porcentaje de las personas participantes en aquellos.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, mediante Orden de 22 de abril de 2024 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para el período 2024-2026, que promueve entre sus líneas de actividad subvencionable el Programa de formación en empresas con compromiso de contratación.

Finalmente, esta convocatoria de subvenciones se realiza tras la publicación de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras dirigidas a las subvenciones del Programa de formación profesional específica con compromiso de contratación.

De acuerdo con lo previsto en el epígrafe II.C.2.C del citado Plan Estratégico, las actuaciones del Programa de formación profesional específica con compromiso de contratación que se desarrollen al amparo de la presente convocatoria se financiarán mediante subvenciones con cargo al crédito dispuesto como fondos propios en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

Las subvenciones convocadas en esta resolución se acogen al régimen de concesión directa, al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.1 letra i) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

La formación con compromiso de contratación que se subvenciona mediante esta convocatoria, se articulará como iniciativa de formación inscrita en el marco del Sistema de Formación profesional para el Empleo en el ámbito laboral regulado por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, cuando las acciones formativas atiendan a las necesidades de cualificación demandada por la propia empresa o entidad beneficiaria (formación ad hoc), o bien, cuando se identifiquen con alguna de las especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas disponible en la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (<https://sede.sepe.gob.es>); siendo de aplicación, en este supuesto, las previsiones normativas recogidas en tales disposiciones, en cuanto no se opongan a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e



integración de la Formación Profesional, y conforme al régimen interino establecido en la disposición transitoria primera de la misma.

Y por otra parte, en la medida que las acciones formativas propuestas constituyan Ofertas de Grado C del Sistema de Formación Profesional dirigidas a la obtención de Certificados Profesionales incluidos en el Repertorio Nacional de Certificados Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), esta formación con compromiso de contratación se articulará como programa formativo específico de carácter dual en los términos de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo; en cuyo caso, los requisitos y las condiciones para la impartición de la formación atenderán a la regulación contenida en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional; en los reales decretos por los que se hubiera establecido la ordenación de los certificados de profesionalidad correspondientes, conforme al régimen transitorio de vigencia previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio; así como, en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, y sin perjuicio del régimen de flexibilidad introducido por el Real Decreto 62/2022, de 25 de enero. No obstante, la operatividad del citado Repertorio Nacional de Certificados Profesionales estará condicionada al desarrollo reglamentario, que en su momento se efectúe, de los contenidos y organización del Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León

## RESUELVO

**Apartado primero.-** *Objeto, acciones subvencionables y financiación de las subvenciones.*

1.- Convocar para los años 2024 y 2025, en régimen de concesión directa, la concesión de subvenciones del Programa de formación profesional específica con compromiso de contratación (FEMP) que tienen por finalidad la financiación de acciones de formación profesional para el empleo, dirigidas a la mejora de la empleabilidad de la población castellana y leonesa, mediante la adquisición de un nivel de cualificación profesional adaptado a las demandas empresariales, a través de la realización de cursos específicos de formación que conlleven el compromiso de contratación laboral de un porcentaje de las personas participantes en los mismos por parte de las empresas o entidades beneficiarias.

2.- Las subvenciones objeto de esta convocatoria se otorgarán en régimen de concesión directa, al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.1 letra i) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.



3.- Serán subvencionables, en el marco del Programa de formación profesional específica con compromiso de contratación (FEMP), las acciones específicas de formación profesional para el empleo desarrolladas, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, por empresas y entidades que asuman el compromiso de contratación laboral a que se refiere el punto 2.u) de la base 4ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto.

Tanto las acciones formativas, como el compromiso de contratación laboral, deberán reunir las características señaladas en la base 13ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, y en el apartado octavo de la presente resolución, así como, las que establezca la resolución de concesión.

3.- Las aplicaciones presupuestarias y los créditos destinados a financiar las subvenciones establecidas en este Programa serán los aprobados en la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, y los que, a tal efecto, se aprueben en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2025.

Asimismo, las previsiones contenidas en las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2025, y en particular, las relativas a créditos, anticipos, etcétera, se aplicarán a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en el momento de la resolución de concesión, en las correspondientes aplicaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

4.- La financiación de las ayudas que se convocan mediante la presente resolución se realizará, por un importe de 1.800.000 euros, correspondiendo 900.000 euros al ejercicio 2024 y 900.000 euros al ejercicio 2025, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 08.23.241B02.77076 (Empresas privadas), y 08.23.241B02.780A3 (Instituciones sin fines de lucro) de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2024 y 2025, y conforme a la distribución de créditos presupuestarios siguiente:

| <b>Ejercicio</b> | <b>Aplicación Presupuestaria</b> | <b>Importe (€)</b> |
|------------------|----------------------------------|--------------------|
| 2024             | 08.23.241B02.77076               | 700.000.-          |
|                  | 08.23.241B02.780A3               | 200.000.-          |
| 2025             | 08.23.241B02.77076               | 700.000.-          |
|                  | 08.23.241B02.780A3               | 200.000.-          |

5.- La distribución de la cuantía total máxima del crédito asignado a esta convocatoria entre las diferentes aplicaciones presupuestarias tiene carácter estimativo, por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria.

6.- A la financiación de la presente convocatoria podrá añadirse una cuantía adicional máxima del 100%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, cuando sea preciso reforzar las actuaciones inicialmente previstas con la finalidad de ampliar las posibilidades de cualificación profesional de los destinatarios y consiguientemente lograr una disminución del desempleo, y cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de nueva convocatoria siempre que se produzca antes de la resolución de aquella. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.



7.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria estarán sujetas, según corresponda, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o al Impuesto sobre Sociedades en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; y no resulta aplicable ningún régimen de retención.

**Apartado segundo.- Régimen jurídico.**

Las subvenciones convocadas en este Programa se ajustarán, además de lo dispuesto en la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras dirigidas a las subvenciones del Programa de formación profesional específica con compromiso de contratación (BOCYL nº 171 de 6 de septiembre de 2023), y en la presente resolución, a lo establecido en las siguientes normas:

- la normativa básica del Estado en materia de empleo, contenida en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo; y, en cuanto no se opongan a la anterior, en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, por Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, y por Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- la normativa básica del Estado en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral; que, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y conforme al régimen interino establecido en la disposición transitoria primera de la misma, se contiene en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral; desarrollada por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y por la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como, en lo relativo a la formación que atienda a las necesidades de cualificación demandada por la propia empresa o entidad beneficiaria (formación ad hoc), o bien, esté vinculada al Catálogo de Especialidades Formativas, por la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula dicho Catálogo, y por la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y por la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, en lo relativo a la formación vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, desde el momento en que se proceda al desarrollo reglamentario referido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio).
- la normativa básica del Estado en materia de certificados profesionales (Ofertas de Grado C del Sistema de Formación Profesional), incluidos en el Repertorio Nacional de Certificados Profesionales en tanto tenga lugar el desarrollo reglamentario de los contenidos y organización del



Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo; y que se contiene en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional, en los reales decretos por los que se hubiera establecido la ordenación de los certificados de profesionalidad correspondientes, conforme al régimen transitorio de vigencia previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y en tanto se proceda a dictar la normativa para su desarrollo y ejecución, en el Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo, y en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, en todos aquellos aspectos de la misma que no contradigan o no queden regulados por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

- la demás normativa de general y pertinente aplicación.

### **Apartado tercero.- Entidades beneficiarias.**

1.- Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias, en los términos establecidos en la base 3ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, y en el presente apartado y conforme a la distribución de créditos presupuestarios prevista en el apartado primero de esta convocatoria, las empresas y las entidades privadas sin ánimo de lucro que asuman el compromiso de contratación laboral señalado en el apartado 2.u) de la base 4ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto.

Se considerará empresa toda entidad privada con ánimo de lucro, independientemente de la forma jurídica, que ejerza su actividad económica, bien a título individual o bien como sociedad de personas.

Cuando la beneficiaria de estas subvenciones sea una asociación de empresas o cualquier otra entidad legalmente constituida como persona jurídica privada sin ánimo de lucro, cualquier miembro asociado de la entidad beneficiaria que se comprometa a ejecutar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, a desarrollar la formación y/o a realizar las contrataciones laborales requeridas, en nombre y por cuenta de la misma, podrá tener igualmente la consideración de beneficiario.

Asimismo, podrán tener la condición de beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las comunidades de bienes que cumplan los requisitos previstos en este apartado.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarios del presente programa:

2.1.- Con carácter general:

a) Aquellos solicitantes o miembros asociados de la entidad solicitante en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2, 3 y 3.bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Aquellos solicitantes o miembros asociados de la entidad solicitante a los que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.



c) Aquellos solicitantes o miembros asociados de la entidad solicitante que no acrediten la observancia, o la exención, de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

d) Aquellos solicitantes o miembros asociados de la entidad solicitante que no acrediten la observancia de la obligación a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

2.2.- En particular, no podrán adquirir la condición de beneficiarias, las comunidades de bienes solicitantes cuando alguno de sus miembros incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en el apartado 2.1 de la presente base.

3.- La acreditación y verificación de los requisitos y circunstancias a que se refieren los puntos anteriores de este apartado de la convocatoria se realizará, antes de dictarse la propuesta de resolución, mediante la formulación de las declaraciones responsables señaladas en la letra e) del punto 2 del apartado décimo de la presente resolución, a través de la cumplimentación de las casillas correspondientes en el apartado "DECLARACIONES RESPONSABLES" que figura en el formulario electrónico de solicitud de subvención; y mediante la aportación de la documentación indicada en el punto 3 del apartado décimo de la presente resolución; así como, a través de las consultas, comprobaciones, constataciones y verificaciones establecidas en el punto 5 del apartado décimo de esta convocatoria.

#### **Apartado cuarto.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

Los beneficiarios, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la base 4ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, deberán cumplir las obligaciones que se recogen a continuación.

##### **1.-Presentación de documentación en el desarrollo de las acciones formativas.**

**1.1.- Como mínimo el día de inicio de cada acción formativa,** los beneficiarios:

A) Grabarán en la aplicación informática referida en el punto 2.d) del presente apartado de la convocatoria la relación de alumnos participantes y efectuarán la comunicación de inicio de la acción formativa mediante el envío al órgano gestor, conforme a los modelos de Anexo que establezca la resolución de concesión, de la siguiente documentación:

- El calendario con las fechas de inicio y terminación de la acción formativa y los horarios en que se impartirá la misma.
- La dirección de las aulas, espacios o instalaciones donde se impartirán las clases teóricas y las prácticas, indicando si son propias de la entidad beneficiaria o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas y, en su caso, el número de registro del centro de formación inscrito y/o acreditado para impartir la especialidad formativa del Catálogo de Especialidades Formativas disponible en la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (<https://sede.sepe.gob.es>), o del Repertorio Nacional de Certificados



Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), de que se trate.

- El acuerdo, licencia o contrato de disponibilidad de las instalaciones, dotaciones y recursos formativos que, siendo de titularidad de terceras entidades privadas o públicas, vaya a utilizarse para impartir la formación presencial correspondiente a la especialidad formativa.

Este acuerdo, licencia o contrato de disponibilidad únicamente será necesario cuando el beneficiario no sea titular, sino cesionario del uso, de las instalaciones, dotaciones y recursos formativos que proponga utilizar para impartir la acción formativa programada.

- Una imagen obtenida por medio de procedimientos fotográficos que muestre:
  - La exposición en los tabloneros de anuncios ubicados en las aulas, espacios o instalaciones donde se desarrollarán las acciones formativas, así como, en su caso, en el tablón de anuncios del aula virtual, de la información relativa a las cuestiones a que se refiere el apartado 2.h) de la base 4ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto.
  - La presencia de los elementos a que se refiere el punto 2.e) de este mismo apartado de la convocatoria, tanto en la señalización exterior situada en los lugares de desarrollo de las acciones formativas, como en citados tabloneros de anuncios.
- La relación del personal pedagógico, incluido el personal de apoyo a alumnos discapacitados, indicando los módulos o materia a impartir.

Cuando la acción formativa se identifique con alguna de las especialidades formativas, incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas disponible en la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (<https://sede.sepe.gob.es>) o en el Repertorio Nacional de Certificados Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), el Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará de oficio el cumplimiento por el personal pedagógico de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de la especialidad de que se trate y en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, pudiendo requerir a la entidad beneficiaria, la aportación de documentación justificativa, en los supuestos en los que no se disponga de medios para efectuar dicha comprobación o encuentre discrepancias entre lo comprobado y lo declarado por el beneficiario.

En el lugar de ejecución de la acción formativa estará a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para poder garantizar las actuaciones de seguimiento y control, dicha relación junto con el currículum vitae firmado por el interesado, acompañado de la documentación acreditativa de su contenido (titulación académica, certificados, etc.), con el fin de comprobar que está habilitado para impartir la parte del programa de la acción formativa que se le ha asignado.

- La planificación didáctica de la acción formativa.

Cuando la acción formativa se identifique con alguna de las especialidades formativas incluidas en el Repertorio Nacional de



Certificados Profesionales disponible en el Portal Web “TodoFP” del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), tanto la planificación didáctica, como la programación didáctica de cada módulo formativo, y en su caso de las unidades formativas, utilizada como guía de aprendizaje y evaluación, y la planificación de la evaluación del aprendizaje, que asimismo deben enviarse, se ajustarán a los modelos previstos en los Anexos III, IV y V de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre; en la medida que, conforme a la Disposición derogatoria única del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, mantienen su vigencia por no constituir aspectos que contradiga o queden regulados en dicho real decreto.

- La relación de alumnos participantes, que incluirá una declaración responsable del beneficiario acreditativa del mantenimiento, por los citados alumnos, de los requisitos establecidos en el apartado séptimo de la presente resolución para ser destinatarios de las acciones formativas, así como de haber obtenido la conformidad y acuerdo de disponibilidad de las personas participantes cuando alguna acción formativa se imparta a través de aula virtual.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará, de oficio, que los alumnos cumplen los requisitos establecidos, pudiendo requerir a la entidad beneficiaria, la aportación de documentación justificativa, en los supuestos en los que no se disponga de medios para efectuar dicha comprobación o encuentre discrepancias entre lo comprobado y lo declarado por el beneficiario.

Dicha relación, junto con la documentación justificativa del cumplimiento por los alumnos de los requisitos exigidos, estará a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el lugar de ejecución de la acción formativa, para poder garantizar las actuaciones de seguimiento y control.

- B) Asimismo, con carácter previo al inicio de la ejecución de la acción formativa, los beneficiarios enviarán al órgano gestor la copia de las pólizas, que identificarán el expediente al que se refieren, correspondientes al seguro combinado de accidentes, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica, así como, al seguro de responsabilidad civil, o certificado de entidad aseguradora que acredite la suscripción de estos.

Los importes mínimos de las coberturas a contratar por los beneficiarios serán de un capital de 30.000.- euros en caso de muerte para cada uno de los usuarios, de 60.000.- euros en caso de invalidez para cada uno de los usuarios y de 150.000.- euros en concepto de responsabilidad civil para cada siniestro. Así mismo, deberá contratarse cobertura sanitaria ilimitada para los riesgos asegurados.

- C) Además, con carácter previo al inicio de la ejecución de la acción formativa, la entidad beneficiaria enviará al órgano gestor la acreditación de la puesta en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en las propias empresas o entidades beneficiarias de la aprobación del programa con compromiso de contratación a ejecutar, así como las condiciones básicas de las contrataciones propuestas y una relación de los alumnos que participen en las acciones formativas, conforme al modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión.

La documentación relacionada en los puntos anteriores deberá conservarse para formar parte del expediente que custodie la entidad beneficiaria.



Las incidencias en el desarrollo de las acciones formativas y las variaciones del desarrollo o alteraciones de la memoria inicial de las mismas, no constitutivas de modificaciones de la concesión, serán comunicadas al órgano gestor, **en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que se produzcan**, enviando nuevamente el modelo y/o la documentación que corresponda debidamente modificados.

**1.2.- En el plazo máximo de cinco días hábiles después de iniciada cada acción formativa**, la entidad beneficiaria enviará al órgano gestor, conforme al modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión, la ficha de incorporación al curso de cada alumno que, debidamente firmada con indicación de la fecha de tal incorporación, contendrá la declaración responsable del alumno relativa al conocimiento de las actuaciones de comprobación, consulta y/o verificación a que se refiere el punto 3 del apartado séptimo de la presente resolución que llevará a cabo el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, así como, relativa a la recepción de la información sobre los efectos que la realización de la acción formativa tendrá sobre la situación de su demanda de empleo, de acuerdo con lo establecido en los protocolos para la coordinación de información del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, relativa a la protección de sus datos de carácter personal, relativa a los derechos y obligaciones que le corresponden como participante en las acciones subvencionadas, y relativa a la ausencia de vinculación laboral con el beneficiario de la subvención, o con alguna de las empresas o entidades integrantes del grupo empresarial del que forma parte el beneficiario, en el año inmediatamente anterior al inicio de la acción formativa.

En el caso de que alguno de los alumnos se oponga a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice cualquiera de las actuaciones de comprobación, consulta y/o verificación a que se refiere el punto 3 del apartado séptimo de la presente resolución, el beneficiario deberá aportar, en la forma que se determine en la resolución de concesión, los datos, documentos, informes y/o certificados que acrediten el cumplimiento por aquellos de los requisitos previstos en el Programa.

Asimismo, para poder garantizar las actuaciones de seguimiento y control por parte del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el lugar de ejecución de las acciones formativas estará a disposición de este las fichas de incorporación al curso de cada alumno, conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión, junto con la documentación justificativa del cumplimiento por los mismos de los requisitos para ser destinatarios de las acciones de formación.

Esta documentación deberá conservarse para formar parte del expediente que custodie la entidad beneficiaria.

**1.3.- Como mínimo ocho días hábiles antes del inicio de las prácticas no laborales en empresas programadas dentro de la acción formativa**, la entidad beneficiaria remitirá al órgano gestor, conforme a los modelos de Anexo que se establezca en la resolución de concesión, la siguiente documentación:

- La relación de los alumnos que realicen prácticas no laborales y los centros de trabajo que los reciban, así como, de los tutores designados para su seguimiento y evaluación.
- El documento descriptivo del contenido de las prácticas, o bien el acuerdo suscrito con la empresa o entidad donde se vayan a desarrollar las mismas cuando no coincida con el beneficiario, en los que deberá constar su duración, lugar de realización y horario, y el sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación.

Cuando la acción formativa se identifique con alguna de las especialidades formativas incluidas en el Repertorio Nacional de



Certificados Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), se enviará el *"Convenio de colaboración entre el centro de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado para el desarrollo de planes de Formación Profesional de Grado C"*, conforme al modelo previsto en el Anexo XVI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como, el *"Plan de formación"* correspondiente al período de formación práctica en empresas, conforme al modelo previsto en el Anexo XVII de dicho Real Decreto.

- La acreditación de la puesta en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en las empresas que reciban a los alumnos, tanto de la relación nominal de los participantes en las prácticas, como del citado documento descriptivo de las mismas o, en su caso, del acuerdo suscrito con la empresa receptora.
- La acreditación de la puesta en conocimiento de la persona que vaya a realizar las prácticas del citado documento descriptivo de las mismas o, en su caso, del acuerdo suscrito con la empresa receptora.
- La declaración responsable de la empresa donde se realicen las prácticas no laborales referida a:
  - Que el tutor de prácticas está cualificado y tiene experiencia profesional acreditada que garantiza una tutorización efectiva.
  - Que los alumnos no han estado contratados en su centro con anterioridad para desempeñar la competencia objeto del aprendizaje.

**1.4.- En el plazo de diez días hábiles después de finalizada cada acción formativa** la entidad beneficiaria efectuará la comunicación de finalización de la acción formativa mediante el envío al órgano gestor, conforme a los modelos de Anexo que se establezcan en la resolución de concesión, de la siguiente documentación:

- La relación de alumnos que han participado en la acción formativa, señalando su evaluación, y en su caso, las fechas y causas de las bajas producidas.

Cuando la acción formativa se identifique con alguna de las especialidades formativas incluidas en el Repertorio Nacional de Certificados Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), se aportarán el *"Acta de evaluación final Grado C"* de los alumnos en caso de impartición completa del certificado o los *"Informes de evaluación individualizados Grado C"* en caso de impartición de ciertos módulos profesionales del certificado, conforme a los modelos previstos en los Anexos I y II del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Asimismo, se presentarán los *"Informes de evaluación individualizados Grado C"* emitidos por el tutor/a de empresa en caso de realización por los alumnos de un período de formación práctica en empresas.

- Las hojas de firma justificativas de la asistencia diaria de los alumnos a la acción formativa, tanto de las horas de teoría como de prácticas no laborales.
- En el caso de haberse producido incidencias de carácter técnico que no permitieran el acceso a los datos de registro de conexiones generado por la aplicación en el desarrollo de la acción formativa a



través de modalidad presencial mediante aula virtual, presentará el documento de Anexo previsto en la resolución de concesión.

Los documentos señalados en los puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del presente apartado de la convocatoria, se insertarán, debidamente digitalizados en formato "PDF" y previa selección del tipo de trámite "DESARROLLO FORMACIÓN", como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado "SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS" que, asociado al procedimiento IAPA 2446, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimoquinto de la presente resolución.

La falta de comunicación de inicio y/o de finalización de la acción formativa señaladas en los puntos 1.1 y 1.4 del presente apartado de la convocatoria, implicará, conforme a lo establecido en el apartado 2.i) de la base 4ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a los efectos de justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzca.

## *2.-Otras obligaciones:*

### *a) Control de asistencia del alumnado participante.*

A los efectos de control y seguimiento de la participación del alumnado en las acciones formativas, durante todo el período de tiempo en que se desarrollen las mismas, tanto la parte teórica como, en su caso, las prácticas no laborales en empresas, es obligatorio el control de asistencia de los alumnos a través de la cumplimentación de las "Hojas de firma justificativas de la asistencia diaria de los alumnos" o el mantenimiento del registro de actividad o de conexiones de la plataforma virtual correspondiente.

Los justificantes de asistencia diaria a las acciones formativas, así como, en su caso, el registro de actividad o de conexiones de la plataforma virtual, deberán estar a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el lugar donde se estén desarrollando en cada momento las mismas (locales o aulas de teoría y, centros o empresas de prácticas no laborales).

### *b) Seguimiento y control de las actividades subvencionadas.*

1. La entidad beneficiaria tendrá a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León u otros órganos de control competentes, en el lugar de desarrollo de la acción formativa, un dossier donde aparezca detallado el contenido que se proponga realizar y los materiales didácticos a emplear para el desarrollo de las mismas; así como, en su caso, una copia del registro de actividad o de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada curso desarrollado a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión.

2. La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación a que se refiere la base 27ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto. Por parte del Servicio Público de Empleo de Castilla y León serán las Gerencias Provinciales las encargadas de efectuar el seguimiento durante la ejecución de las acciones formativas y al finalizar las mismas.



*c) Contabilidad y conservación de documentos.*

1. En el caso de que las subvenciones concedidas financien gastos de personal contemplados en las letras a), c), j), k), l) o m) de la base 7ª.1 de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, a los efectos de garantizar su adecuada justificación y de evitar la doble financiación, las entidades beneficiarias confeccionarán partes horarios que serán firmados por los propios empleados, salvo que dispongan de otras formas de acreditación del tiempo efectivo dedicado a las actuaciones subvencionadas que se tome en consideración para calcular tales costes de personal.

2. Los beneficiarios deberán conservar todos los documentos justificativos referidos a la realización de las acciones subvencionadas, así como, a los gastos y pagos realizados, durante un período de 4 años; sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 de la base 21ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto.

Así mismo, en caso de que las acciones formativas impartidas se identifiquen con alguna de las especialidades formativas incluidas en el Repertorio Nacional de Certificados Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), deberá conservar los documentos oficiales de evaluación y la restante documentación en la forma prevista en el artículo 20 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Los documentos justificativos individualizados deberán quedar disponibles en un expediente único al objeto de contar con una pista de auditoría suficiente para la realización de las acciones de seguimiento y control que resulten procedentes, y de poder ponerlos a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León cuando éste se los solicite, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

*d) Grabación de datos de los participantes en soporte informático.*

1. Las entidades beneficiarias, conforme a lo establecido en la base 4ª.2.g) de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, deberán grabar en la aplicación informática "Seguifor 2" los datos personales, académicos, profesionales, de localización y de clasificación de los participantes, los datos descriptivos de su participación en las acciones formativas subvencionadas y los relativos a la inserción laboral derivada de dicha participación, así como, cualesquiera otros datos que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León establezca como necesarios para garantizar el control y seguimiento de las actividades subvencionadas.

El Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional del Servicio Público de Empleo de Castilla y León proporcionará un "Usuario" y "Contraseña" adecuados, comunicándoselo a los solicitantes en la forma prevista en el punto 2 del apartado decimoquinto de la presente resolución. Las entidades que hayan sido beneficiarias de subvenciones del presente programa en convocatorias anteriores utilizarán las claves que les hubiesen sido asignadas en su momento.

La solicitud de las claves necesarias se realizará, previa selección del tipo de trámite "SOLICITUD CLAVES SEGUIFOR 2 (ENGES-FEMP)", a través del formulario electrónico denominado "SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS" que, asociado al procedimiento IAPA 2446, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimoquinto de la presente resolución



2. La falta de grabación de alguno de los datos arriba señalados determinará que la entidad beneficiaria incurra en el supuesto de incumplimiento previsto en el apartado 2.B.h) de la base 24ª de Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto.

*e) Información y publicidad.*

1.- Los beneficiarios, darán cumplimiento a la obligación establecida en las bases 4ª.1.f) y 11ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto.

Asimismo, los beneficiarios asumirán la responsabilidad de informar a los participantes en las actuaciones subvencionadas, y al público en general, del propósito de estas y del apoyo prestado por la Junta de Castilla y León y el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y en todas las medidas de información y publicidad que lleven a cabo a tal efecto deberán cumplir las normas y requisitos señalados en las citadas disposiciones.

2.- Se consideran medidas de información y publicidad, entre otras: la edición de documentos relacionados con la ejecución de las actuaciones cofinanciadas, la elaboración y colocación de carteles, la edición de publicaciones (cuadernillos, folletos, notas informativas, etc.), la elaboración y distribución de material didáctico, la elaboración de certificados de asistencia, los anuncios en medios de comunicación (anuncios en prensa, cuñas de radio, publi-reportajes, etc.), la información por vía electrónica (páginas web, sitios de Internet, banners en redes sociales, bancos de datos...) o mediante material audiovisual (vídeos, CD-ROM, etc.).

Todas estas medidas deberán mostrar los siguientes elementos:

- La denominación del programa subvencionado.
- La indicación de que está subvencionada por la Junta de Castilla y León (Servicio Público de Empleo de Castilla y León).
- Los identificadores corporativos de la Junta de Castilla y León y del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Cuando deba utilizarse emblema del beneficiario se colocará a la izquierda de nuestra marca de difusión.

3.- En toda la publicidad que se realice de las actividades subvencionadas, así como en los posibles soportes que se elaboren para su realización, la entidad beneficiaria hará constar la financiación de estas por la Junta de Castilla y León (Servicio Público de Empleo de Castilla y León) y deberán mostrar los identificadores corporativos correspondientes.

Los citados identificadores y emblemas, con sus logotipos y/o lemas, así como, aquellos otros que, en su caso, puedan establecerse, se mostrarán de acuerdo con lo señalado en el documento "Imagen de la marca de difusión de la identidad corporativa" que figura como Anexo XII de esta convocatoria, y que, debidamente actualizado en cada momento, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

**Apartado quinto.- Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.**

La concesión de estas subvenciones estará supeditada, en todo caso, a la existencia de disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habilitan en cada ejercicio, resolviéndose por orden de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, desde que el expediente esté completo, y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos



en las bases reguladoras y en esta convocatoria, hasta agotar el crédito presupuestario previsto para la financiación de las mismas.

El expediente estará completo desde la fecha en que los datos necesarios para la debida tramitación y resolución del procedimiento, y la documentación e informaciones acreditativas del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las subvenciones, hayan tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

**Apartado sexto.- Criterios para la determinación de la cuantía de la subvención.**

1.- La metodología para calcular la cuantía de la subvención, a los efectos de su concesión, justificación y liquidación, así como, para la determinación y cuantificación económica de los supuestos de incumplimiento que, en su caso, se produzcan se ajustará al régimen previsto en las bases 6ª y 21ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, en este apartado y en el apartado decimoséptimo de la presente resolución.

2.- La cuantía máxima de la subvención a conceder, con el límite del importe solicitado, será el resultado de la suma del coste económico del conjunto de las acciones formativas incluidas en la solicitud de la entidad.

3.- El coste económico máximo subvencionable de cada acción formativa se determinará mediante el producto de los siguientes factores:

- Número de horas de la acción formativa, que no excederán del límite máximo de horas de formación subvencionables previsto en el punto 5 del presente apartado de la convocatoria.
- Número de alumnos participantes, que no excederán del límite máximo señalado en el punto 1.6 del apartado octavo de la presente resolución.
- Módulo económico específico por hora de formación y alumno, cuyo importe se establece en el punto 5 del presente apartado de la convocatoria.

4.- El límite máximo de horas subvencionables en cada acción formativa será de 300 horas de formación, para cuya determinación se computarán, tanto las horas de formación impartidas en locales, aulas o instalaciones del centro o entidad de formación o impartidas mediante aula virtual, hasta un límite máximo de 250 horas, como las horas de formación práctica en centros de trabajo programadas en cada caso, hasta un límite máximo de 50 horas.

5.- El módulo económico específico por hora de formación y alumno que corresponda, responderá a las siguientes tipologías diferenciadas de acciones formativas y horas de formación:

A) Cuando las acciones formativas atiendan a las necesidades de cualificación demandada por la propia empresa o entidad beneficiaria (formación ad hoc), o se trate de especialidades formativas, no conducentes a la obtención de certificados profesionales, incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas disponible en la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (<https://sede.sepe.gob.es>):

- a) Para las horas de formación impartidas en locales, aulas o instalaciones del centro o entidad de formación o impartidas mediante aula virtual, se dispone un módulo económico específico de 13 euros por hora de formación y alumno.
- b) Para las horas de formación práctica en centros de trabajo, se dispone un módulo económico específico de 6 euros por hora de formación y alumno, en concepto de compensación económica a la empresa de prácticas.



B) Cuando se trate de especialidades formativas incluidas en el Repertorio Nacional de Certificados Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>):

- a) Para las horas de formación impartidas en locales, aulas o instalaciones del centro o entidad de formación o impartidas mediante aula virtual, se dispone un módulo económico específico de 9 euros por hora de formación y alumno.
- b) Para las horas de formación práctica en centros de trabajo, se dispone un módulo económico específico de 3 euros por hora de formación y alumno, en concepto de compensación económica a la empresa de prácticas.

**Apartado séptimo.- Destinatarios de la actividad subvencionable.**

1.- Los destinatarios de las acciones realizadas en este programa serán los establecidos en la base 12ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto.

2.- Los alumnos participantes en las acciones formativas incluidas en este programa deberán asistir y seguir con aprovechamiento las mismas. Asimismo, deberán mantener un comportamiento adecuado durante el desarrollo de las acciones formativas, respetando los derechos de los docentes y de los restantes alumnos y no interfiriendo en la dinámica de las empresas donde, en su caso, realicen prácticas no laborales.

Se consideran supuestos de exclusión de un participante en las acciones formativas: no seguir el curso con aprovechamiento, alterar el desarrollo de este, no observar las normas de seguridad, producir incidencias que dificulten la ejecución de las acciones subvencionadas o la convivencia en las instalaciones, y/o no cumplir el calendario o el horario establecidos para el desarrollo de las actuaciones programadas.

En el desarrollo de las acciones formativas, constituirá causa de exclusión de un alumno, el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes o en más de cinco incumplimientos horarios en un mes no justificados. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada como el adelanto en la hora de salida o las ausencias no justificadas durante parte de las horas lectivas. Se entiende por retraso en la entrada, la llegada al aula sobrepasando la hora de inicio. Se entiende por adelanto en la salida, el abandono del aula antes de la finalización de la jornada lectiva sin retorno. Se entiende por ausencia el abandono temporal e injustificado del aula durante las horas lectivas.

Estas incidencias se harán constar en el documento de control de firmas, y se justificarán documentalmente. El retraso, el adelanto, la ausencia o que varias de estas circunstancias se den en una misma jornada, y que de manera individual o acumulada supongan un tiempo superior a los 15 minutos lectivos en un día sin justificar, se considerará como un incumplimiento horario no justificado a todos sus efectos.

La exclusión de los participantes en las acciones formativas subvencionadas se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

Advertido un supuesto de exclusión, la entidad beneficiaria lo comunicará, con carácter inmediato y por escrito, al Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional.

Una vez recibida la comunicación por el Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional, éste dará traslado de la incidencia al técnico de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León que tenga atribuidas las funciones de seguimiento y control de la acción formativa para



que elabore un informe sobre los hechos puestos de manifiesto por la entidad beneficiaria en su escrito.

Recibido el informe se iniciará el procedimiento de exclusión de alumno, pudiéndose acordar la suspensión cautelar de la asistencia de este al curso por un plazo máximo de seis días hábiles, concediéndole un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado al efecto, se deberá resolver el procedimiento en el plazo de tres días hábiles. Corresponderá a la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la apreciación de estas circunstancias, la suspensión cautelar de la asistencia a las acciones formativas subvencionadas y la exclusión de los participantes en las mismas.

3.- El Servicio Público de Empleo de Castilla y León, con la finalidad de comprobación, justificación, control y/o seguimiento del cumplimiento por los destinatarios de los requisitos previstos en el programa, incluido el relativo a la ausencia de vinculación laboral con el beneficiario de la subvención, o con alguna de las empresas o entidades integrantes del grupo empresarial del que forma parte el beneficiario, en el año inmediatamente anterior al inicio de la acción formativa, a que se refiere el punto 1 de la base 12ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto; y en particular, al objeto de acreditar su inserción laboral, ya sea a los efectos de considerarlos como alumnos finalizados en caso de abandono de las actuaciones subvencionadas por haber encontrado empleo, o sea a los efectos de entender realizado efectivamente el compromiso de contratación asumido por el beneficiario; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, realizará las actuaciones siguientes:

- ✓ La consulta de los datos y documentos obrantes en registros o ficheros adscritos al mismo.
- ✓ La comprobación, constatación y verificación a través del Sistema de Intercambio de Datos Personales entre Administraciones Públicas, de los datos de discapacidad, titulación oficial, situación de desempleo, datos de la demanda de empleo, alta en la Seguridad Social y/o vida laboral.
- ✓ La consulta y obtención de forma directa de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, de los datos, informes o certificados de vida laboral y de contratos de trabajo.

Las citadas actuaciones de comprobación, consulta y/o verificación podrán efectuarse por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León hasta el momento en que finalice la obligación del beneficiario de conservar todos los documentos justificativos de la subvención en los términos establecidos en el punto 2.c) del apartado cuarto de esta resolución.

No obstante, los destinatarios podrán oponerse a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice las actuaciones señaladas, marcando la casilla correspondiente de la ficha de incorporación al curso a que se refiere el punto 1.2 del apartado cuarto de la presente resolución.

En este caso, deberán aportarse en el momento de su incorporación a la acción formativa los datos, documentos, informes y/o certificados que acreditan las circunstancias arriba señaladas conforme establezca la resolución de concesión, sin perjuicio de lo señalado en el punto 3 del apartado decimoséptimo de la presente resolución. La falta de acreditación de dichas circunstancias podrá determinar,



según el caso, que el beneficiario incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento previstos en la base 24ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, o bien, que el participante no compute como unidad física subvencionable conforme a lo dispuesto en el punto 3 de la base 21ª de la citada orden.

En los supuestos en los que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, aun no constando oposición de los destinatarios, carezca de medios para efectuar las actuaciones de comprobación, consulta y/o verificación de las circunstancias arriba señaladas, podrá requerir a la entidad beneficiaria la aportación de la documentación justificativa correspondiente, en la forma que se determine en la resolución de concesión.

4.- Los destinatarios serán informados por la entidad beneficiaria, previamente a la firma de la citada ficha de incorporación al curso, de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal, así como, de los derechos y obligaciones que les corresponden como participantes en las acciones subvencionadas. La entidad beneficiaria entregará a cada alumno una copia de los documentos que contengan la información sobre protección de datos personales y la relación de los citados derechos y obligaciones.

Asimismo, el beneficiario entregará a cada participante en una acción formativa una copia del documento acreditativo de la recepción de la información sobre los efectos que la realización de aquella tendrá sobre la situación de su demanda de empleo, y en el caso de impartición de la formación mediante aula virtual, recabará la correspondiente declaración de conformidad y acuerdo de disponibilidad de los alumnos.

5.- En los términos previstos en el apartado 5 de la Instrucción ECYL/02/2023, de 20 de marzo de 2023, sobre solicitud de servicios de formación, derivación y selección de candidatos, los destinatarios de este Programa serán seleccionados por cada entidad beneficiaria de subvención.

Aquellas entidades beneficiarias que no hayan logrado completar el número máximo de participantes programados para realizar una acción formativa, podrán solicitar sondeos de personas trabajadoras desempleadas que figuren inscritas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León como demandantes de empleo o de servicios previos al empleo, requieran servicios relacionados con las actuaciones objeto del programa y/o respondan al perfil y requisitos de los candidatos definidos por la entidad beneficiaria en su solicitud de sondeo, sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad beneficiaria en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado de la convocatoria por parte de aquellos destinatarios que, incluidos en los sondeos, finalmente resulten seleccionados por la misma.

A los efectos de la preselección de candidatos a participar en las actuaciones subvencionadas conforme a lo señalado en el apartado 3.1 de la citada Instrucción, la solicitud de sondeo se cumplimentará en el formulario electrónico con número de modelo 6008, denominado "SOLICITUD SONDEO CANDIDATOS", que asociado al procedimiento IAPA 2865 estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

La presentación de la solicitud de sondeo se efectuará de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, y conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el



Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su solicitud la entidad beneficiaria podrá especificar los requisitos de acceso de los candidatos (nivel académico de acceso al curso y otros posibles requisitos), así como el ámbito de búsqueda de candidatos, de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria y en la resolución de concesión.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a través de las respectivas Gerencias Provinciales, facilitará dichos sondeos en los términos señalados en el artículo 45 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, en el Decreto 22/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la política de seguridad de la información y protección de datos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como, en los apartados 3.3 y 3.4 de la Instrucción ECYL/02/2023.

El orden de prelación de los sondeos vendrá determinado por aplicación de las reglas establecidas en el apartado 5.2 de dicha Instrucción y en el punto 6 del presente apartado de la convocatoria.

6.- En el proceso de preselección de destinatarios, conforme a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y el punto 3 de la base 12ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, tendrán carácter prioritario los desempleados con bajo nivel de cualificación. A tal efecto, se considerarán con bajo nivel de cualificación aquellas personas desempleadas que en el momento de su incorporación al curso no estén en posesión de un carné profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16.8 y 47 bis.5.b) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como, en la disposición adicional séptima.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y en el artículo 20.2 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, tendrán la consideración de colectivo prioritario las personas trabajadoras a que se refieren las letras b) y c) del punto 1 del presente apartado de la convocatoria.

Finalmente, tendrán carácter preferente, sin que exista ningún orden de prelación entre ellos, los siguientes colectivos especiales de trabajadores desempleados en situación o riesgo de exclusión social o en situaciones vulnerables:

- Los jóvenes desempleados incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Las personas desempleadas de larga duración. A estos efectos son personas desempleadas de larga duración aquellas que han sufrido o sufren el paro durante 12 meses (360 días) en los últimos 18 meses, así como las que hayan permanecido inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Público de Empleo durante 180 días en los 9 meses inmediatamente anteriores, si son personas mayores de 45 años o si están inscritas como trabajadores agrarios.
- Las personas desempleadas con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, a que se refieren los puntos 1, 2 y 3 del artículo 2 del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, así como, las personas desempleadas incluidas en



alguno de los colectivos afectados por la violencia intrafamiliar previstos en el Acuerdo 8/2019, de 21 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de prevención de la violencia en el ámbito familiar en Castilla y León 2019-2023.

**Apartado octavo.- Características de la actividad subvencionable.**

**1.- Características de las acciones formativas:**

1.1.- Las acciones formativas podrán atender a las necesidades de cualificación demandada por la propia empresa o entidad beneficiaria (formación ad hoc), o podrán identificarse con alguna de las especialidades formativas incluidas, bien en el Catálogo de Especialidades Formativas disponible en la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (<https://sede.sepe.gob.es>), o bien en el Repertorio Nacional de Certificados Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>).

1.2.- Cuando las acciones formativas atiendan a las necesidades de cualificación demandada por la propia empresa o entidad beneficiaria (formación ad hoc), o se trate de especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas disponible en la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (<https://sede.sepe.gob.es>), además de las materias específicas de la formación prevista, el programa podrá incluir la realización de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo, con una duración de hasta el 20% de las horas de formación impartidas en locales, aulas o instalaciones del centro o entidad de formación o impartidas mediante aula virtual y con el contenido que, conforme a lo dispuesto en el punto 2.i) del apartado décimo de esta convocatoria, se especifique en la correspondiente "Memoria de la acción formativa" incorporada en el formulario electrónico denominado "SOLICITUD - FEMP" que, asociado al procedimiento IAPA 2446, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

Cuando se trate de especialidades formativas incluidas en el Repertorio Nacional de Certificados Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), cualquiera que sea el nivel del certificado, el programa podrá incluir uno o varios de los módulos formativos que lo integran, así como, en su caso, el módulo de formación práctica en centros de trabajo; con la duración y contenido que determine la normativa que los regula.

1.3.- La duración total de las acciones formativas no podrá exceder del número máximo de horas subvencionables establecido en el punto 4 del apartado sexto de la presente resolución.

No obstante, se podrá solicitar la impartición de acciones formativas que superen el máximo de horas subvencionables, en cuyo caso, la entidad solicitante deberá indicar en la correspondiente "Memoria de la acción formativa", la necesidad de ampliar su duración y el Servicio Público de Empleo de Castilla y León resolverá en el plazo establecido en el apartado decimotercero de la presente resolución. Cuando se conceda la subvención en estos términos, la entidad beneficiaria estará obligada a justificar el gasto realizado correspondiente a la duración total de la acción formativa, con independencia de que las horas de formación sean o no subvencionables.



1.4.- Las acciones formativas deberán impartirse en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, y se ejecutarán en el municipio en el que hayan sido programadas, sin perjuicio de las singularidades propias del uso, en su caso, de un aula virtual, y con la salvedad de los módulos de prácticas no laborales en empresas previstos en las acciones formativas que podrán desarrollarse en cualquier centro de trabajo ubicado en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Las acciones formativas se impartirán en la modalidad presencial, en las instalaciones de la empresa o entidad beneficiaria, o en las de un centro o entidad de formación.

Cuando las acciones formativas se identifiquen con alguna de las especialidades formativas incluidas, bien en el Catálogo de Especialidades Formativas disponible en la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (<https://sede.sepe.gob.es>), o bien en el Repertorio Nacional de Certificados Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), las instalaciones deberán estar inscritas, y en su caso, acreditadas, para la especialidad correspondiente, en la modalidad presencial y en el ámbito territorial donde vaya a impartirse, conforme a lo dispuesto en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, y en el Decreto 69/2011, de 22 de diciembre. La citada inscripción o acreditación deberá encontrarse vigente en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León a la fecha de la comunicación de inicio de la acción formativa. En caso contrario, esta circunstancia determinará que la acción formativa resulte de imposible ejecución y dará lugar a la suspensión cautelar de la ejecución de esta conforme a lo previsto en el punto 1.9 del presente apartado de la convocatoria.

La empresa o entidad beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en el punto 1.1 del apartado cuarto de la presente resolución, en el momento de presentar la comunicación de inicio de cada acción formativa especificará y acreditará la disponibilidad de los espacios, instalaciones, equipamientos, medios y recursos que vaya a utilizar para su impartición; los cuales podrán ser de titularidad propia del beneficiario, o bien de terceras entidades privadas o públicas cuando ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa, debiendo aportar en este caso el correspondiente acuerdo, licencia o contrato de disponibilidad conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión.

Los requisitos generales de los centros de formación donde se impartan las acciones formativas vinculadas a certificados profesionales, así como, los requisitos mínimos de sus espacios, instalaciones y equipamientos formativos, y las prescripciones de los formadores que impartan aquellas, serán los establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional, sin perjuicio de lo dispuesto en los reales decretos por los que se hubiera establecido la ordenación de los certificados de profesionalidad correspondientes, conforme al régimen transitorio de vigencia previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como, en el Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo.

En el caso de impartición de especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas no conducentes a la obtención de certificados profesionales, los requisitos de los centros, instalaciones y espacios formativos donde se desarrollen, así como, del personal docente, experto y con experiencia formativa que las



imparta, serán los establecidos en el correspondiente programa formativo de la especialidad, sin perjuicio de los requisitos adicionales previstos en la Orden EYE/1598/2011, de 29 de diciembre.

Como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo, las acciones formativas podrán impartirse en la modalidad presencial mediante aula virtual, o mediante el sistema de formación bimodal o aula espejo, de acuerdo con lo establecido en el punto 1.4 de la base 13ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto.

1.5.- En las acciones formativas los destinatarios seleccionados deberán reunir la titulación y/o experiencia profesional exigidas por la normativa reguladora de la especialidad correspondiente, que faciliten la composición de un grupo homogéneo que permita un mejor desarrollo y aprovechamiento de estas.

Cuando se impartan acciones formativas vinculadas a certificados profesionales, los alumnos deberán observar los requisitos establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional, sin perjuicio de lo dispuesto en los reales decretos por los que se hubiera establecido la ordenación de los certificados de profesionalidad correspondientes, conforme al régimen transitorio de vigencia previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como, en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, en todos aquellos aspectos de la misma que no contradigan o no queden regulados por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

1.6.- Las acciones formativas se programarán, con carácter general, con un máximo de 15 alumnos y un mínimo de 2 alumnos.

Una acción formativa no podrá iniciarse con un número de alumnos inferior al 50% de aquel para el que se haya programado la misma. Se efectuará, en su caso, el oportuno redondeo matemático al número entero resultante de eliminar la parte decimal.

1.7.- Las condiciones y supuestos para entender que un alumno ha iniciado o finalizado una acción formativa, así como, el régimen para la incorporación de alumnos una vez iniciada la acción formativa y sobre abandonos y sustituciones, serán los establecidos en las letras a) y b) del punto 3 de la base 21ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, a los efectos de cómputo de los alumnos participantes en las acciones formativas como unidades físicas subvencionables y de cuantificación de las actividades formativas ejecutada, con la siguientes particularidades:

- En el caso de acciones formativas que se inicien con un número de alumnos igual o superior al mínimo previsto en este punto 1.6 del apartado octavo de esta convocatoria, pero inferior al número máximo de destinatarios para el que se hayan programado; se podrán incorporar nuevos alumnos para ocupar las plazas vacantes, hasta completar dicho máximo, antes de alcanzar el 25% de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados profesionales, en cuyo caso únicamente se admitirá la incorporación, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.
- En la presente convocatoria, a los efectos del cómputo de las unidades físicas subvencionables, no se admitirán las desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de alumnos que las hubieran iniciado, a que se refiere el punto 3.b) de la base 21ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto.



1.8.- La impartición, evaluación, calificación y acreditación de la formación recibida por los alumnos, se ajustará a las siguientes reglas:

- En el caso de los cursos de especialidades formativas incluidas en el Repertorio Nacional de Certificados Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), se aplicarán las disposiciones relativas a las ofertas de Grado C – Certificados profesionales contenidas en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- Al finalizar una acción formativa, la entidad beneficiaria entregará a los alumnos participantes que hayan superado la formación con evaluación positiva un diploma acreditativo de haberla cursado con aprovechamiento, mientras que a los alumnos participantes que hayan finalizado la formación sin evaluación positiva les entregará un certificado de asistencia.

Sendos documentos serán elaborados por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

No obstante, cuando se trate de especialidades formativas incluidas en el Repertorio Nacional de Certificados Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), el centro de formación profesional expedirá a los alumnos que hayan finalizado y superado aquella una "*Certificación académica de Grado C*", en formato oficial normalizado conforme al modelo previsto en el Anexo XIII del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

No se expedirán diplomas, certificados de asistencia, ni certificaciones académicas, a los alumnos que:

- Hayan abandonado el curso por causas distintas a las de haber encontrado empleo o haber causado baja en el mismo por enfermedad o accidente acreditado.
- Hayan sido excluidos de la acción formativa por alguna de las causas establecidas en el apartado séptimo de la presente resolución.

1.9.- Cuando el Servicio Público de Empleo de Castilla y León observe anomalías que repercutan significativamente en el desarrollo normal de la impartición de la formación, conforme a lo previsto en el punto 2.ñ) de la base 4ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, podrá acordar cautelarmente la suspensión de la ejecución de la acción formativa de que se trate.

La suspensión cautelar de la ejecución de una acción formativa se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

En cuanto el Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional tenga conocimiento de la posible existencia de alguna de las citadas anomalías lo comunicará con carácter inmediato al correo electrónico corporativo de la Sección de Formación de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León que tenga atribuidas las funciones de seguimiento y control de la acción formativa para que realice una visita de inspección específica a los efectos de su comprobación.

Si en el curso de la visita de inspección específica mencionada anteriormente, o durante cualquiera de las visitas ordinarias previstas para el control y seguimiento de la acción formativa, se detectasen irregularidades en su ejecución o incumplimientos de sus obligaciones por parte de las entidades beneficiarias, el



técnico correspondiente de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León encargada de efectuar el seguimiento lo reflejará en un informe sobre actuaciones realizadas y hechos puestos de manifiesto, que se enviará con carácter inmediato al Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional firmado en formato digital a través de la aplicación de comunicaciones interiores HERMES.

Recibido el informe, el Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional, a la vista del resultado de las inspecciones y del grado de repercusión de las anomalías detectada en el desarrollo normal de la impartición de la formación, podrá proponer que se acuerde la suspensión cautelar de la acción formativa en tanto no se subsanen las mismas y la concesión a la entidad beneficiaria de un plazo de tres días hábiles para efectuar la subsanación o presentar las alegaciones o justificaciones que estime oportunas. Corresponderá a la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la apreciación de estas circunstancias y la suspensión cautelar del desarrollo de la acción formativa.

El Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional remitirá a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León que tenga atribuidas las funciones de seguimiento y control de la acción formativa copia de dicho trámite, y del resultado de este, al objeto de comprobar si las irregularidades han sido subsanadas, lo que se hará constar en un informe emitido al efecto por el técnico que realice la oportuna visita de inspección.

## *2.- Características del compromiso de contratación laboral:*

2.1.- El compromiso de contratación laboral que, conforme a lo establecido en el punto 2.u) de la base 4ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, obligatoriamente asuma la empresa o entidad beneficiaria será, como mínimo, de un 50% del número de alumnos para los que se programe cada acción formativa subvencionada.

Los beneficiarios han de cumplir dicho compromiso de contratación laboral antes de la finalización del plazo de justificación previsto en la base 20ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, y en el punto 1 del apartado decimoséptimo de la presente resolución.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, en las acciones formativas vinculadas a profesiones que requieren la superación de una prueba de aptitud profesional para la obtención del correspondiente certificado que acredite la cualificación profesional, la entidad beneficiaria deberá cumplir el compromiso de contratación en el plazo de los 6 meses posteriores a la finalización de la formación.

Los centros de trabajo ubicados en la Comunidad de Castilla y León donde se produzcan las contrataciones laborales comprometidas podrán estar bajo la titularidad de:

- La empresa o entidad privada sin ánimo de lucro beneficiaria.
- Cualquiera de los miembros asociados de la entidad beneficiaria que, conforme a lo dispuesto en el punto 1 de la base 3ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, y en el punto 1 del apartado tercero de la presente resolución, se hayan comprometido a realizar las contrataciones laborales requeridas, en nombre y por cuenta de esta.
- Cualquiera de las empresas integrantes del grupo empresarial del que forme parte el beneficiario. A los efectos de determinar la integración en un mismo grupo empresarial se entenderá como tal el conjunto de entidades que constituyan un grupo fiscal conforme a la definición



establecida en el artículo 58 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como, el conjunto de entidades que formen parte del mismo grupo mercantil según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio para considerar la existencia de un grupo de sociedades. La acreditación de estas circunstancias se realizará en el momento de formular la de solicitud de subvención, mediante la presentación de la documentación indicada en el punto 3.g) del apartado décimo de la presente resolución.

2.2.- Las contrataciones laborales podrán efectuarse mediante cualquiera de las modalidades de contratación admitidas conforme a la normativa laboral vigente en cada momento.

En ningún caso se considerará que existe contratación laboral, a los efectos del cumplimiento del compromiso asumido por el beneficiario, en los supuestos de reanudación o modificación de su relación laboral, o de inicio de un período de ocupación, por parte de las personas trabajadoras, participantes como destinatarios en las acciones formativas, a que se refieren las letras a), b) y c) del punto 1 de la base 12ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto y del punto 1 del apartado séptimo de esta convocatoria.

Para dar por cumplido el compromiso de contratación adquirido deberá mantenerse de forma ininterrumpida la cotización al régimen correspondiente de la Seguridad Social durante:

- 180 días, desde la formalización de la contratación por cuenta ajena, cuando la jornada sea a tiempo completo.
- 270 días, desde la formalización de la contratación por cuenta ajena, cuando la jornada sea superior al 75%.
- 360 días, desde la formalización de la contratación por cuenta ajena, cuando la jornada sea superior al 50% e inferior al 75%.

A estos efectos la duración de la jornada de trabajo será la que establezca el convenio colectivo correspondiente como ordinaria, o en su defecto, la establecida como jornada máxima ordinaria de trabajo por el Estatuto de los Trabajadores.

No darán derecho a liquidación las contrataciones que no cumplan el periodo mínimo establecido en este apartado.

2.3.-El cómputo del periodo a que hace referencia el apartado anterior se efectuará:

- Para los casos en que la contratación se realice antes de finalizar la acción formativa, desde la finalización de dicha acción.
- Para los casos en que la contratación se lleve a cabo con posterioridad a la finalización de la acción formativa, desde que haya tenido lugar la contratación.

Únicamente serán computables los días cotizados mientras subsista la obligación legal de cotizar por parte del empleador que efectúe la contratación laboral.

Para el cómputo del citado plazo se tomará como fecha de inicio la comunicada como fecha de formalización de la contratación laboral del alumno a los efectos de cumplimiento del compromiso asumido y sin que puedan existir días no cotizados entre períodos de ocupación del trabajador dentro de aquel plazo.

2.4.-A efectos del cumplimiento del mantenimiento del compromiso de contratación y la liquidación de la subvención correspondiente, en el supuesto de



extinción de la relación laboral con alguno de los trabajadores contratados sin alcanzar el período de cotización exigido, deberá ser sustituido por otro de los alumnos formados hasta completar dicho período.

2.5.-Cuando la entidad beneficiaria realice varias ediciones de la misma acción formativa con igual duración e importe económico, a efectos del cumplimiento del compromiso de contratación se entenderán dichas acciones como una sola.

2.6.-Los participantes con los que se verifique el cumplimiento del compromiso de contratación y su mantenimiento, deberán ser alumnos formados que hayan superado la formación con evaluación final positiva.

En los supuestos de contrataciones laborales de alumnos, en cualquiera de los centros de trabajo a que se refiere el punto 2.1 de este apartado de la convocatoria, realizadas durante el desarrollo de la acción formativa de que se trate, se adoptarán las medidas oportunas, incluidas las de adaptación de la jornada laboral, que posibiliten a aquellos su asistencia a la formación, así como su participación en el proceso de aprendizaje y en las pruebas de evaluación, necesarios para la consecución de una evaluación final positiva.

**Apartado noveno.- Plazo de ejecución de la actividad subvencionable.**

Las acciones formativas se podrán desarrollar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión hasta el 31 de agosto de 2025.

El proyecto formativo deberá iniciarse en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la resolución de concesión, transcurrido el cual sin haberse iniciado alguna de las acciones formativas, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida.

**Apartado décimo.- Solicitudes.**

1.- Las solicitudes de subvención se presentarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 31 de mayo de 2025, en la forma señalada en el punto 3 de la base 15ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, y en el punto 4 del presente apartado de la convocatoria.

2.- La solicitud de subvención (Anexo I) se cumplimentará mediante el formulario electrónico denominado "SOLICITUD - FEMP" que, asociado al procedimiento IAPA 2446, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), y reflejará:

- a) Los datos identificativos, económicos y de contacto del solicitante, así como, de los comuneros o miembros asociados integrantes en su caso de la entidad solicitante; que incluirán al menos: NIF, nombre y apellidos, razón social o nombre comercial, domicilio fiscal, código NACE/CNAE y descripción de las actividades económicas efectivamente desarrolladas a la fecha de solicitud de la ayuda, centros de trabajo operativos en Castilla y León a tal fecha y, en su caso, datos de quien actúe en representación del solicitante.
- b) El importe total de subvención solicitada y, en su caso, los pagos anticipados que se pretendan obtener de concederse aquella.
- c) Los datos identificativos de la cuenta bancaria, de titularidad del



solicitante, en que deba efectuarse el ingreso del importe de la subvención que pueda serle concedida.

- d) La dirección de correo electrónico o dispositivo electrónico a que deben enviarse los avisos informativos de puesta a disposición a que se refiere el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- e) Las declaraciones responsables sobre el cumplimiento de requisitos y circunstancias para obtener y ejercer la condición de beneficiario (Anexo III), que irán referidas a:
- El cumplimiento de las condiciones que fundamentan el otorgamiento de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la base 3ª.1 de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, y en el punto 1 del apartado tercero de la presente resolución.
  - La no concurrencia de las prohibiciones previstas en los apartados 2, 3 y 3.bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y, de manera específica, la relativa a no habersele impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
  - El cumplimiento, en particular, de los extremos siguientes:
    - ✓ No tener deudas ni sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
    - ✓ Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro.
    - ✓ No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro a los efectos del pago de la subvención.
  - El cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
  - El cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención o la no sujeción a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.
- f) La declaración responsable relativa al conocimiento de las actuaciones de comprobación, consulta, y/o verificación, a que se refiere el punto 5 de este apartado de la convocatoria, que llevará a cabo el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- Cuando exista oposición o, en su caso, denegación expresa del consentimiento, a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice dichas actuaciones de comprobación, consulta, y/o verificación, la entidad solicitante deberá acreditar las circunstancias necesarias para la tramitación y resolución del procedimiento, adjuntando a su solicitud la documentación que para cada supuesto establece el citado punto 5 de este apartado de la convocatoria.
- g) Los compromisos que asume, durante el tiempo y en el ejercicio de las



facultades inherentes al reconocimiento de la condición de beneficiario, en relación con lo declarado respecto al cumplimiento de requisitos y circunstancias para obtener dicha condición, así como, en relación con la observancia de las obligaciones establecidas en la base 4ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, y en el apartado cuarto de la presente convocatoria.

- h) La memoria del proyecto formativo solicitado (Anexo VI).
- i) La memoria de cada una de las acciones formativas incluidas en el proyecto formativo solicitado (Anexo VII).

En caso de que el solicitante proponga ejecutar la acción formativa en modalidad presencial mediante aula virtual, en la referida memoria, además de identificar los contenidos que se impartirán tanto con presencia física como con presencia virtual del alumnado, se especificarán las siguientes cuestiones: el sistema o medio tecnológico de soporte del Aula Virtual, la dirección URL, el protocolo de acceso y/o conexión, las indicaciones para el acceso y uso por los alumnos y por los técnicos del Servicio Público de Empleo de Castilla y León a efectos de seguimiento y control, la descripción de los elementos, apartados y funcionamiento básico del Aula Virtual, la descripción del registro de conexiones de los alumnos al Aula Virtual y el número de teléfono y dirección de correo electrónico habilitados para recoger y resolver las dudas, incidencias o problemas de uso y manejo del Aula Virtual.

- j) El cuadro de costes económicos del proyecto formativo solicitado, especificando el coste económico de cada una de las acciones formativas incluidas en el mismo (Anexo IX).
- k) La relación de documentos que acompañan a la solicitud (Anexo II).

3.- La solicitud irá acompañada, según el caso, de los documentos a continuación señalados y que, debidamente digitalizados en formato "PDF", se insertarán como archivos adjuntos a la misma en el momento de su presentación:

- a) Cuando el solicitante sea una persona jurídica, adjuntará una copia del documento acreditativo de su personalidad (escritura, acto de constitución, etc.), así como, del documento vigente donde consten las normas por las que se regula la actividad de la entidad (estatutos sociales, etc.).

No será necesario adjuntar esta documentación, cuando atendiendo a la naturaleza jurídica del solicitante la misma figure disponible en su inscripción en los registros públicos de entidades jurídicas sin ánimo de lucro de la Comunidad de Castilla y León (Asociaciones, Fundaciones, etc.), o bien, cuando el solicitante otorgue la correspondiente autorización prevista en el punto 5 del presente apartado de la convocatoria y proporcione los datos del protocolo notarial de constitución de sociedad (código del Notario, código de la Notaría, número del protocolo, fecha de autorización y código seguro de verificación -CSV-) que permitan al Servicio Público de Empleo de Castilla y León consultar su subsistencia y obtener una copia simple.

- b) Cuando el solicitante sea una persona física que actúe por medio de representante, adjuntará una copia del documento acreditativo de la representación que ostenta la persona que interviene en su nombre.

No será necesario adjuntar esta documentación, cuando el solicitante otorgue la correspondiente autorización prevista en el punto 5 del



presente apartado de la convocatoria y proporcione los datos del protocolo notarial de nombramiento de cargos (código del Notario, código de la Notaría, número del protocolo, fecha de autorización y código seguro de verificación –CSV–) que permitan al Servicio Público de Empleo de Castilla y León consultar su subsistencia y obtener una copia simple.

Cuando la representación se ostente por varias personas mancomunadamente deberá aportarse también un documento suscrito por las mismas donde se manifieste el consentimiento y conformidad de todos los representantes mancomunados con los términos de la solicitud.

- c) En el supuesto de entidades con ánimo de lucro solicitantes de subvención por importe superior a 30.000 euros, para acreditar conforme a lo exigido en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que alcanzan un nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las relaciones comerciales, igual o superior al porcentaje establecido en el apartado segundo de la letra d) de la disposición final sexta de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, se adjuntará el documento de los siguientes que corresponda según el tipo de persona de que se trate:

- c.1) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, adjuntarán certificación, conforme al modelo establecido como Anexo VIII de esta convocatoria, suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el citado nivel de cumplimiento.

Estas personas también podrán acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra c.2) siguiente y con sujeción a su regulación.

- c.2) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, adjuntarán:

- Certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con el contenido y vigencia establecidos en el punto b). 1º del apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- O bien, en el caso de que no sea posible emitir la certificación anterior, mediante Informe de Procedimientos Acordados elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en la forma y con la vigencia establecidos en el punto b). 2º del apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, cuando se trate de personas jurídicas se adjuntará copia del documento de depósito de cuentas anuales en el Registro mercantil o del documento de declaración del Impuesto sobre Sociedades (modelo 200), correspondientes al último ejercicio liquidado, donde figure reflejado el modelo presentado (normal, abreviado o de pymes) de cuenta de pérdidas y ganancias.



- d) Cuando el solicitante, en relación con el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, declare estar sujeto o exento de la obligación legal de reserva contenida en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, adjuntará:

- d.1) En caso de sujeción, autorización para la consulta de datos de carácter personal de trabajadores/as con discapacidad igual o superior al 33%, o titulares de una pensión de la Seguridad Social o de clases pasivas por incapacidad permanente, contratados/as laboralmente por la entidad solicitante, conforme al modelo establecido como Anexo IV de esta convocatoria.

En defecto de la autorización expresa para que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice la comprobación, constatación y verificación de tales circunstancias a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, en orden a acreditar la concurrencia de las mismas a la fecha de solicitud de la subvención, la entidad deberá aportar una copia, tanto del certificado o resolución de reconocimiento a estos trabajadores de la discapacidad o de la pensión por incapacidad permanente, como del contrato de trabajo de los mismos o del certificado de vida laboral de la empresa donde aparezcan incluidos.

- d.2) En caso de exención, copia de la resolución dictada por la autoridad concedente de la misma y que establezca las medidas alternativas.

- e) Cuando el solicitante declare cumplir con la obligación de implementar el plan a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, adjuntará el documento de los siguientes que corresponda atendiendo a la situación en que aquel se encuentre:

- e.1) Si el plan elaborado y vigente no se encuentra publicado en el correspondiente Boletín o Diario Oficial, deberá acompañarse copia del documento de aprobación de dicho plan firmado por los miembros de la Comisión Negociadora o de la solicitud de inscripción y publicación de este ante la autoridad laboral competente.

- e.2) Si el plan elaborado ha concluido su vigencia o se encuentra en proceso de elaboración, deberá acompañarse copia del acuerdo de inicio de las negociaciones firmado por los miembros de la Comisión Negociadora del plan.

- f) Cuando el solicitante sea una comunidad de bienes, o una asociación de empresas, o cualquier otra entidad legalmente constituida como persona jurídica privada sin ánimo de lucro, se adjuntará, conforme al modelo establecido como Anexo V de esta convocatoria, una declaración responsable de cada comunero o miembro asociado integrante de la entidad solicitante sobre los compromisos de ejecución y de contratación asumidos, incluyendo el importe de subvención a aplicar para su consecución.



Igualmente, de cada uno de los citados integrantes, se aportará una declaración responsable sobre el cumplimiento de requisitos y circunstancias para obtener la condición de beneficiario, que irá referida a las cuestiones señaladas en las letras e), f) y g) del punto 2 del presente apartado de la convocatoria y será conforme al modelo establecido como Anexo III de esta resolución; así como, la documentación señalada en las letras a), b), c), d) y e) del punto 3 del presente apartado de la convocatoria, que en cada caso proceda.

- g) Cuando el solicitante sea una empresa que forme parte de un grupo empresarial, a los efectos de identificación de las restantes empresas integrantes del grupo con las que puedan haber tenido vinculación laboral los participantes en el proyecto formativo solicitado o en cuyos centros de trabajo puedan producirse las contrataciones laborales comprometidas, adjuntará una copia de la escritura o acto de constitución / modificación, o de los estatutos sociales, o un certificado de titularidad real expedido por el Registro Mercantil, donde figuren los datos acreditativos de la existencia de un grupo mercantil, o bien, una copia del documento de depósito de cuentas anuales en el Registro mercantil o del documento de declaración del Impuesto sobre Sociedades (modelo 200 o 220), correspondientes al último ejercicio liquidado, donde figuren los datos acreditativos de la existencia de un grupo fiscal.

Los modelos normalizados a que se refieren las letras anteriores, establecidos como Anexos de esta convocatoria, estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

4.- Las solicitudes de subvención, y la documentación necesaria para la debida tramitación de las mismas, se presentarán de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, y conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud podrá presentarse en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos integrantes del sector público; no obstante, en este supuesto, se considerará como fecha a los efectos de determinar el orden de resolución aquella en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

5.- El Servicio Público de Empleo de Castilla y León a los efectos de disponer de los datos y documentos, que referidos a la entidad solicitante y, en su caso, a los miembros de las comunidades de bienes solicitantes, o a los miembros asociados de las personas jurídicas solicitantes que se comprometan a ejecutar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de aquella, sean necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, realizará las actuaciones siguientes:

- Consultar a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, el cumplimiento de sus obligaciones de estar al corriente



de pago con la TGSS, las inhabilitaciones judiciales o administrativas registradas en la base de datos de subvenciones y ayudas (BDNS), y la subsistencia de protocolos notariales de constitución de sociedad y/o nombramiento de cargos y obtención de copia simple.

- Recabar de forma directa de la TGSS, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, los certificados que acrediten que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

- Consultar y recabar de la TGSS, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, los informes sobre cuentas de cotización correspondientes a sus centros de trabajo operativos en Castilla y León, sobre la plantilla media de trabajadores en situación de alta en la empresa y sobre vida laboral de la entidad necesarios a los efectos de la comprobación y/o justificación de requisitos previstos en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, y en el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León; así como, a los efectos de comprobación y/o justificación del cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

No obstante, el interesado podrá oponerse a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice las actuaciones señaladas, marcando la casilla correspondiente en el apartado "ACTUACIONES DE CONSULTA DE DATOS" que figura en el formulario electrónico de solicitud de subvención; en cuyo caso, estará obligado a aportar las certificaciones administrativas de carácter positivo o informes expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social y la restante documentación que contenga dichos datos en la forma establecida en la base 4ª punto 1 letra d) de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, y en las letras a), b) y f) del punto 3 del presente apartado de la convocatoria.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en relación con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante y, en su caso, de los miembros de las comunidades de bienes solicitantes, o de los miembros asociados de las personas jurídicas solicitantes que se comprometan a ejecutar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de aquella, para que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León pueda:

- Consultar a través del Sistema de Intercambio de Datos entre Administraciones Públicas, el cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente de pago con la AEAT y los datos de alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas.

- Recabar de forma directa de la AEAT, a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, los certificados que acrediten que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, incluido en su caso el alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas.

No obstante, el interesado podrá denegar expresamente el consentimiento completando la casilla correspondiente en el apartado "ACTUACIONES DE CONSULTA DE DATOS" que figura en el formulario electrónico de solicitud de subvención, debiendo aportar entonces las certificaciones administrativas de carácter positivo o informes expedidos por la Administración Tributaria, a que se refiere la base 4ª punto 1 letra d) de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto; así



como, la certificación administrativa acreditativa de su inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

Las citadas actuaciones de comprobación, consulta y/o verificación podrán efectuarse por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León durante todo el periodo de tiempo inherente al reconocimiento de la condición de beneficiario.

En los supuestos en los que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, aun no constando oposición o denegación expresa del consentimiento por parte del interesado, carezca de medios para efectuar las actuaciones de comprobación, consulta y/o verificación de las circunstancias arriba señaladas, podrá requerir la aportación de la documentación que se determina en el presente apartado de la convocatoria.

#### **Apartado decimoprimer.- Subsanación de la solicitud.**

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, conforme a lo establecido en la base 15ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, y en el apartado décimo de esta resolución, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 19 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Estos documentos se insertarán, debidamente digitalizados en formato "PDF" y previa selección del tipo de trámite "SUBSANACIÓN-APORTACIÓN DOCUMENTOS", como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado "SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS" que, asociado al procedimiento IAPA 2446, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimoquinto de la presente resolución.

#### **Apartado decimosegundo.-Instrucción.**

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución, y para ello requerirá, en su caso, la aportación de la documentación, a que se refiere el apartado tercero de la presente resolución, acreditativa de los requisitos para ser beneficiario.

2.- Examinada la documentación presentada por los interesados y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución que, debidamente motivada, se elevará al órgano competente para resolver.

3.- La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

#### **Apartado decimotercero.- Resolución.**

1.- Las resoluciones de concesión se dictarán por orden de entrada de solicitudes en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de

32



Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), desde que el expediente esté completo, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en esta convocatoria. Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en las normas que regulen la presente convocatoria.

La resolución de concesión se motivará basándose en la propuesta de resolución.

2.- La competencia para resolver las solicitudes corresponderá a la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 9 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

3.- La resolución se notificará a los interesados en la forma prevista en el punto 1 del apartado decimoquinto de la presente resolución, y se dará publicidad a las que reconozcan la condición de beneficiario de la subvención a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>) y de la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>) para conocimiento de todos los interesados en el procedimiento.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde el día en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para su tramitación, conforme establecen los artículos 12.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo

5.- Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente al de su notificación.

La documentación que, en su caso, acompañe al escrito del recurso potestativo de reposición se insertará, debidamente digitalizada en formato "PDF" y previa selección del modelo de recurso "DE REPOSICIÓN", como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado "RECURSO - FEMP" que, asociado al procedimiento IAPA 2446, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimoquinto de la presente resolución.



#### **Apartado decimocuarto.-** *Modificación de la resolución de concesión.*

1.- Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la concesión y durante el plazo establecido para la ejecución por aquel de la actividad subvencionada, y su solicitud deberá formalizarse con carácter inmediato al acaecimiento de dichas circunstancias y, en todo caso, en los plazos señalados para cada caso en el punto 4 del presente apartado de la convocatoria.

2.- A los efectos de las posibles modificaciones y revisiones de la subvención concedida, serán tenidas en cuenta las variaciones que se produzcan como consecuencia de la necesidad de adaptación al cambio constante de las circunstancias de la producción y del mercado laboral y a la vista de las necesidades que puedan surgir en un determinado sector. La subvención concedida será susceptible de modificación a solicitud del beneficiario, por causas debidamente justificadas y con las condiciones que a continuación se indican, en los siguientes aspectos:

- Cambio de titularidad o forma jurídicas del beneficiario de la subvención.
- Variación de las acciones formativas aprobadas.
- Cambio de la metodología de impartición de la acción formativa a aula virtual o al sistema de formación bimodal o aula espejo.
- Modificación de la localidad de ejecución de la acción formativa o, en su caso, del centro de formación inscrito o acreditado, o de las instalaciones de este, en que se imparta la acción formativa.
- Prórroga del plazo de ejecución cuando la actividad subvencionada no pueda realizarse en el plazo previsto.

La modificación de la resolución de concesión, en los aspectos señalados, también podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas al beneficiario, que por razones sanitarias o por catástrofes naturales imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en aquella.

3.- La modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros y en ningún caso supondrá un incremento de la cuantía de la subvención concedida, ni alterará la finalidad de esta.

4.- La solicitud de la prórroga del plazo de ejecución y/o justificación, y la decisión sobre la misma, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. El cambio de titularidad o forma jurídicas del beneficiario de la subvención se podrá solicitar y se deberá resolver antes de que sea formulada la propuesta de liquidación de la subvención. El resto de las modificaciones se podrán solicitar y se deberán resolver antes de la fecha señalada para que comience la ejecución de la acción formativa a que se refieran. Transcurridos los plazos mencionados, sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

En el caso de solicitud de prórroga del plazo de ejecución, cuando la fecha prevista de inicio de la acción formativa sea anterior, en su caso, a la fecha de efecto de la baja de la especialidad formativa, bien en el Catálogo de Especialidades Formativas disponible en la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (<https://sede.sepe.gob.es>), o bien en el Repertorio Nacional de Certificados



Profesionales disponible en el Portal Web "TodoFP" del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://www.todofp.es>), dicho inicio no podrá posponerse más allá del día anterior a la citada fecha de efecto de la baja.

5.- Las condiciones y el procedimiento para la tramitación de las modificaciones de la resolución de concesión serán las establecidas en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

La documentación que acompañe a dicha solicitud se insertará, debidamente digitalizada en formato "PDF" y previa selección del tipo de trámite "MODIFICACION CONCESIÓN-PRÓRROGA", como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado "SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS" que, asociado al procedimiento IAPA 2446, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimoquinto de la presente resolución.

En todos los supuestos señalados en el punto 2 del presente apartado, salvo en los casos de cambio de titularidad jurídica o forma jurídica del beneficiario de la subvención y prórroga del plazo de ejecución y/o justificación, acompañando a la solicitud de modificación se deberá presentar, mediante la cumplimentación de los datos correspondientes en el trámite "MODIFICACION CONCESIÓN-PRÓRROGA" del formulario electrónico "SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS", una nueva "Memoria de proyecto formativo" y una nueva "Memoria de la acción formativa" de que se trate; así como, en su caso, el acuerdo, licencia o contrato de cesión de la disponibilidad de las instalaciones, dotaciones y recursos formativos que, siendo de titularidad de terceras entidades privadas o públicas, vaya a utilizarse por la entidad beneficiaria para impartir la formación presencial correspondiente a la especialidad formativa de que se trate, conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión.

#### **Apartado decimoquinto.-** *Notificaciones y comunicaciones.*

1.- Las notificaciones de todas las resoluciones y actos administrativos derivados del procedimiento que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León dirija a los interesados se practicarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 44.3 de la Ley 2/2010 de 11 de marzo y los artículos 28.2 a) y 29 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante la puesta a disposición del documento de que se trate a través del Sistema de notificaciones por comparecencia en Sede electrónica (NOTI).

Las notificaciones a través de este medio se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido por el interesado, por su representante debidamente identificado o por persona física apoderada para recibir notificaciones administrativas en nombre del solicitante o su representante.

Cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, ésta se entenderá rechazada y se procederá conforme a lo establecido en el apartado quinto del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud presentada por el interesado, informándole de la puesta a disposición de la notificación practicada y el sistema para acceder a la misma, con



los efectos previstos en el apartado sexto del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- Las comunicaciones derivadas del procedimiento que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León dirija a los interesados se realizarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 44.3 de la Ley 2/2010 de 11 de marzo y los artículos 28.2 a) y 29 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante la puesta a disposición del documento de que se trate a través del Sistema de notificaciones por comparecencia en Sede electrónica (NOTI).

3.- Para consultar las notificaciones y comunicaciones referidas en los números 1 y 2 de este apartado, los interesados deben acceder al Sistema NOTI mediante el enlace <https://www.ae.jcyl.es/notifica> y tener activa la suscripción al procedimiento denominado "SUBVENCIONES EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN" del centro directivo "SECRETARIA TECNICA FUNCIONAL". El acceso al sistema de notificaciones puede hacerse con el sistema Clave@ (<https://clave.gob.es/>) o con cualquier certificado digital reconocido por la Junta de Castilla y León.

4.- La presentación de documentos electrónicos normalizados, así como de cualesquiera otros escritos y comunicaciones de los solicitantes o beneficiarios dirigidas al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, se realizarán a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la documentación señalada en el párrafo anterior podrá presentarse en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos integrantes del sector público; no obstante, en este supuesto, se considerará como fecha a los efectos de determinar el orden de resolución aquella en la que la documentación haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

5.- Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

En los casos en los que sea necesario que conste la firma y/o el sello de una o varias partes intervinientes en algún documento, dichas firmas y/o sellos deberán estar vinculados únicamente al firmante, permitir identificar al firmante, haber sido creados utilizando medios que el firmante pueda mantener bajo su exclusivo control, y vincularse a los datos, información o contenido a los que se remite de manera que cualquier modificación posterior de los mismos pueda ser detectada.

6.- El tratamiento por parte del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de los datos de carácter personal de los solicitantes, a los que tenga acceso a resultados de su solicitud, de la documentación que la acompañe y de la restante documentación a que se refiere el punto 4 de este apartado de la convocatoria, se realizará en la forma y condiciones indicadas en el documento "Información sobre protección de datos ante su solicitud para ser beneficiario de las subvenciones dirigidas a realizar acciones objeto del Programa de formación profesional específica con compromiso de contratación (FEMP) para el período 2023-2024" que figura como Anexo XI de esta convocatoria, y que, debidamente actualizado en cada momento, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la



página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

**Apartado decimosexto.- Forma de pago y régimen de anticipos.**

1.-El pago de la subvención se realizará previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

2.- La subvención se hará efectiva en los siguientes términos:

- Pago anticipado: De acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 de la base 19ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, en relación con el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y dentro de los límites previstos en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, a partir del acto de concesión de la subvención se podrá realizar un pago de hasta el 50 % del importe concedido, con carácter previo al inicio de las actuaciones subvencionadas, lo que supondrá que como mínimo un 50% del importe concedido se hará efectivo una vez finalizadas y justificadas dichas actuaciones.

En el supuesto de que no exista crédito adecuado y suficiente en una anualidad para atender todos los anticipos solicitados por los beneficiarios, se prorrateará el crédito disponible en dicha anualidad entre todas las solicitudes de anticipo presentadas.

Si los beneficiarios son entidades sin ánimo de lucro, no es necesario constituir garantía alguna. En los demás casos, con carácter previo al cobro del anticipo, deberán constituir un aval de entidades financieras autorizadas para operar en España, a favor del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

- Liquidación final: Correspondiente a la cantidad que resulte de los gastos totales debidamente justificados y fiscalizados de conformidad, de la que se reducirá, en su caso la cuantía correspondiente al anticipo percibido.

3.- El pago anticipado de la subvención podrá solicitarse, bien cumplimentando la casilla correspondiente en el apartado "SOLICITUD DE ANTICIPO" que figura en el formulario electrónico de solicitud de subvención, o bien en escrito presentado posteriormente, antes del mes previo a la finalización de la ejecución de la actividad subvencionada.

En este último supuesto, la documentación que acompañe al escrito de solicitud de anticipo se insertará, debidamente digitalizada en formato "PDF" y previa selección del tipo de trámite "SUBSANACIÓN-APORTACIÓN DOCUMENTOS", como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado "SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS" que, asociado al procedimiento IAPA 2446, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimoquinto de la presente resolución.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, para proceder al abono de la subvención el beneficiario deberá



tener suscrito un compromiso de impartir las acciones formativas subvencionadas con calidad en la gestión, transparencia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, el cual se habrá formalizado en el propio formulario electrónico de solicitud de subvención conforme a lo previsto en el punto 2.g) del apartado décimo de esta convocatoria.

5.- Los anticipos se justificarán en el plazo y forma recogidos en las bases 20ª y 21ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, y en el apartado decimoséptimo de la presente resolución.

**Apartado decimoséptimo.- Plazo y forma de justificación.**

1.- La justificación de la subvención concedida se efectuará por las empresas o entidades beneficiarias en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización de la actividad subvencionada, mediante la presentación ante el Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la documentación justificativa a que se refiere el punto 3 del presente apartado de la convocatoria.

2.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará a través de la modalidad de acreditación por módulos, conforme a lo establecido en las bases 6ª y 21ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, en este apartado y en el apartado sexto de la presente resolución.

A estos efectos, los módulos económicos específicos a que se refiere el punto 6 del apartado sexto de esta resolución, en base a los cuales se hubiera efectuado el cálculo del coste económico de los proyectos formativos programados y la concesión de la subvención, servirán también para el cálculo de la cuantía de la subvención en el momento de su justificación y liquidación conforme a lo establecido en el punto 3 de la base 21ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, así como, para cuantificar económicamente los supuestos de incumplimiento regulados en la base 24ª de la citada orden, que, en su caso, se produzcan.

3.- Las entidades beneficiarias, de acuerdo con lo indicado en el artículo 78 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y mediante los modelos normalizados que al efecto se establezcan como anexos a la resolución de concesión, y que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), presentarán la documentación justificativa señalada en el punto 2 de la base 21ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, desglosada para cada acción formativa subvencionada.

La acreditación del cumplimiento efectivo de las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León se efectuará mediante la presentación, como parte integrante de la memoria de actuación, a que se refiere la letra a) del punto 2 de la base 21ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, de una declaración responsable del beneficiario conforme al modelo de anexo que establezca la resolución de concesión, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>). Sin perjuicio de las declaraciones responsables de los beneficiarios, el Servicio Público



de Empleo de Castilla y León podrá llevar a cabo, en cualquier momento, las actuaciones de comprobación de la efectividad de su contenido.

El beneficiario deberá presentar igualmente las pruebas gráficas correspondientes a los soportes e imágenes utilizados, en su caso, para la promoción o publicidad de las actividades subvencionadas.

Asimismo, en el supuesto de que alguno de los alumnos participantes relacionados como insertados laboralmente se oponga a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realice la comprobación de su situación laboral en los términos a que se refiere el punto 3 del apartado séptimo de la presente resolución, a los efectos de justificar el compromiso de contratación asumido, el beneficiario deberá aportar los informes de vida laboral, bien del trabajador o bien de la empresa, emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten la contratación laboral de aquellos.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará el efectivo cumplimiento y mantenimiento del compromiso de contratación laboral asumido por el beneficiario; y cuando de dicha comprobación resulten discrepancias con los resultados de la inserción laboral justificados por el mismo, iniciará el correspondiente procedimiento para determinar la existencia del supuesto de incumplimiento previstos en los apartados A.k) y B.a) del punto 2 de la base 24ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto.

4.- Para el computo de los alumnos participantes en las acciones formativas como unidades físicas subvencionables, así como, para la cuantificación en la memoria de actuación de las actividades formativas ejecutadas y el cálculo de la cuantía de la subvención en el momento de su justificación y liquidación, así como, de la determinación y cuantificación económica de los supuestos de incumplimiento que, en su caso, se produzcan, además de aplicar lo dispuesto en los apartados sexto y octavo, punto 1.7, de esta resolución, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en el punto 3 de la base 21ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto.

5.- Los documentos referidos en el punto 3 del presente apartado de la convocatoria, se insertarán, debidamente digitalizados en formato "PDF", como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado "SOLICITUD DE PAGO Y CUENTA JUSTIFICATIVA" que, asociado al procedimiento IAPA 2446, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimoquinto de la presente resolución.

6.- Sin perjuicio de lo establecido en materia de contabilidad, pista de auditoría, conservación de documentos y puesta a disposición de las Administraciones competentes a los efectos de seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas, en las bases 4ª.1.g) y k) y 2.d), g) y p), 8ª, 21ª.4, y 27ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, así como en los puntos 1.1 y 2.a), b), c) y d) del apartado cuarto de la presente resolución, los beneficiarios están dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



**Apartado decimoctavo – Comprobación, liquidación y reintegro de la subvención.**

1.- El órgano instructor a que se refiere la base 16ª de la de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, y el punto 1 del apartado decimosegundo de la presente resolución, en relación con la base 22ª.1 de la de la citada orden, será el órgano competente para la instrucción, tanto de las actuaciones de gestión, comprobación y liquidación de las subvenciones concedidas, como del procedimiento para declarar el incumplimiento y proceder a la cancelación total o parcial de la concesión, con exigencia, en su caso, del correspondiente reintegro.

Para llevar a cabo su instrucción, dicho órgano realizará cuantos trámites estime necesarios al objeto de determinar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, así como, al objeto de comprobar los datos y documentos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución de liquidación de la subvención.

En la tramitación del procedimiento se garantizará el derecho de la entidad beneficiaria a la audiencia, conforme a lo previsto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. A estos efectos, iniciado el procedimiento para declarar el incumplimiento y proceder a la cancelación total o parcial de la concesión, se concederá al beneficiario un plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Esta documentación se insertará, debidamente digitalizada en formato "PDF" y previa selección del tipo de trámite "ALEGACIONES-TRÁMITE AUDIENCIA", como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado "SUBSANACIÓN DE SOLICITUD O INCORPORACIÓN DE DATOS" que, asociado al procedimiento IAPA 2446, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimoquinto de la presente resolución.

2.- Conforme a lo previsto en las bases 22ª y 23ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, finalizadas las actuaciones de comprobación de la justificación de la subvención y para la determinación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la misma, el órgano instructor, previa emisión de los informes técnicos de liquidación que pongan de manifiesto el resultado de las citadas actuaciones, elevará la propuesta de resolución de liquidación, con cancelación total o parcial de la concesión en el supuesto de declararse un incumplimiento total o parcial y con exigencia, en su caso, del correspondiente reintegro, al Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que será el competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 en relación con el artículo 9.1.b) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y dictará resolución motivada apreciando el grado de cumplimiento de la finalidad y el objeto para los que fue concedida la subvención.

**Apartado decimonoveno.-. Evaluación de la calidad de la formación.**

1.- A fin de acreditar, en los términos previstos en el punto 4 de la base 26ª de la Orden IEM/1074/2023, de 29 de agosto, la realización de las actuaciones de autoevaluación de la calidad de las acciones formativas impartidas en los centros de formación utilizados por la entidad beneficiaria, la misma deberá presentar una memoria, por cada una de ellas, que recogerá:

- La identificación de la acción formativa y del personal que realice la evaluación de esta.



- La evaluación del grado de adecuación al desarrollo de la acción formativa de los siguientes aspectos:
  - ✓ Los requisitos de los formadores y de acceso del alumnado.
  - ✓ La planificación y programación didáctica.
  - ✓ La planificación de la evaluación.
  - ✓ Los procedimientos y metodología de impartición.
  - ✓ Los medios didácticos y técnicos utilizados en la impartición.
  - ✓ Las instalaciones y equipamientos.
  - ✓ La evaluación de los resultados de aprendizaje.
- La evaluación del grado de adecuación de la acción formativa a la consecución de los siguientes fines:
  - ✓ Favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados para mejorar sus competencias profesionales y sus itinerarios de empleo y formación, así como su desarrollo profesional y personal.
  - ✓ Contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.
  - ✓ Atender a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas, proporcionando a los trabajadores las competencias, los conocimientos y las prácticas adecuados.
  - ✓ Mejorar la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral.
  - ✓ Promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores a través del proceso formativo sean objeto de acreditación.
  - ✓ Acercar y hacer partícipes a los trabajadores de las ventajas de las tecnologías de la información y la comunicación, promoviendo la disminución de la brecha digital existente, y garantizando la accesibilidad de estas.
- Resumen valorativo del resultado de las encuestas de opinión efectuadas al profesorado y al alumnado participante en la acción formativa.
- En su caso, la identificación de áreas de mejora o la propuesta de elaboración de planes de mejora.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá presentar las encuestas de opinión efectuadas al profesorado y al alumnado participante en cada acción formativa.

Las funciones de control de calidad de la formación podrán ser desempeñadas por personal docente y/o no docente de la entidad beneficiaria.

La presentación por la entidad beneficiaria de la documentación sobre autoevaluación de la calidad de las acciones formativas impartidas, referida en los párrafos anteriores, se efectuará en el plazo previsto en el punto 1 del apartado decimoséptimo de la presente resolución para justificar la subvención.

Los citados documentos se insertarán, debidamente digitalizados en formato "PDF", como archivos adjuntos al formulario electrónico denominado "SOLICITUD DE PAGO Y CUENTA JUSTIFICATIVA" que, asociado al procedimiento IAPA 2446, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del



Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), a los efectos de su presentación de forma electrónica conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado decimoquinto de la presente resolución.

2.- Los Informes de evaluación de calidad de los cursos impartidos al amparo de esta convocatoria, que corresponde realizar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, se emitirán por la Gerencia Provincial correspondiente al lugar de impartición de estos, aplicando los siguientes indicadores:

- 1º. Adecuación del procedimiento de selección de alumnos para la formación de un grupo homogéneo.
- 2º. Información que reciben los destinatarios por parte del centro de formación sobre condiciones del curso, financiación, programa, derechos y obligaciones.
- 3º. Planificación de la impartición de los módulos formativos (temporalización, carga horaria diaria, etc.).
- 4º. Planificación de las prácticas no laborales en empresas (temporalización, carga horaria diaria, etc.).
- 5º. Estado de acondicionamiento de las instalaciones donde se ha impartido la formación teórica.
- 6º. Adecuación los centros de trabajo seleccionados para realizar las prácticas no laborales para conseguir los objetivos de la especialidad.
- 7º. Estado de acondicionamiento de las instalaciones donde se han realizado las prácticas no laborales.
- 8º. Adecuación de los equipos y medios didácticos existentes en el centro de formación.
- 9º. Calidad y cantidad de los materiales didácticos entregados a los alumnos.
- 10º. Disponibilidad de materiales de consumo y medios didácticos en el momento que lo requiera el desarrollo del curso.
- 11º. Calidad y cualificación del personal docente de los módulos teóricos.
- 12º. Calidad y cualificación de los tutores de las prácticas no laborales en empresa.
- 13º. Grado de asistencia de los alumnos.
- 14º. Grado de satisfacción general con la formación recibida (media aritmética de las puntuaciones asignadas por los alumnos).

Cada uno de los indicadores anteriores se valorará de 0 a 10 puntos de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Muy bueno/ Muy alto/ Excelente: 10 puntos
- b) Bueno/ Alto/ Notable: 7-8 puntos
- c) Aceptable/ Suficiente/ Correcto: 5-6 puntos
- d) Mínima/ Deficiente/ Insuficiente: 2-3-4 puntos
- e) Nulo/ Absolutamente insuficiente o no ha existido/ Muy deficiente: 0-1 puntos

La puntuación máxima de cada Informe de evaluación de la calidad de los cursos será de 140 puntos.

En caso de no impartición por causas no justificadas de alguna de las acciones formativas subvencionadas por parte de la entidad beneficiaria, el Informe de evaluación de la calidad del curso se puntuará con 0 puntos.



3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León realizará una evaluación de la satisfacción de todos los actores intervinientes en la ejecución del Programa, en la que participarán los propios alumnos, el personal docente y las entidades de formación; mediante la cumplimentación de aquellas encuestas, formularios o cuestionarios que, elaborados al efecto, se pongan a su disposición, preferentemente por medios electrónicos.

**Apartado vigésimo.- Protección de datos de carácter personal**

1-En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de la entidad beneficiaria a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el beneficiario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personal y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte del beneficiario deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

- a. Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b. Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;
- c. Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 RGPD.
- d. Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos;
- e. Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;
- f. A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación



de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español;

- g. Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2-La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

**Apartado vigesimoprimer.- Instrucciones.**

Se faculta al titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente resolución.

**Apartado vigesimosegundo.- Producción de efectos.**

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El texto completo de la presente convocatoria aparecerá publicado en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), y en el Portal del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (SNPSAP) (<https://www.infosubvenciones.es>) previo registro de dicho texto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

**Apartado vigesimotercero.- Impugnación.**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a fecha de la firma electrónica  
EL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO  
DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN  
Fdo.: Mariano Véganzones Díez

